

Bogotá, D.C.

Señor-a:

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: [anonimo@anonimo.com](mailto:anonimo@anonimo.com)

**Asunto:** Solicitud sobre Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado 201810230087 del 24 de octubre de 2018.

Cordial saludo, señor (a) Anónimo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual requiere: *"le aclaren por que las entidades de la Gobernación de Meta y Alcaldía de Villavicencio no participaron en la Convocatoria Territorial Centro Oriente".(sic)*

Al respecto, me permito aclarar lo siguiente:

La CNSC emitió la Circular No. 20161000000057 de 2016, mediante la cual previno a los representantes legales y unidades de personal de las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por esta Comisión, e impartió precisas instrucciones respecto de las acciones a seguir para procurar el ingreso a los empleos de carrera conforme lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud de lo anterior, la Comisión ha realizado diferentes gestiones y actividades conjuntamente con las entidades, para el desarrollo de los concursos públicos de méritos y la materialización de los preceptos constitucionales y legales.

En este sentido, para iniciar un proceso de selección se requiere que las entidades cumplan inicialmente con tres insumos a saber: *i) Manual de funciones actualizado; ii) Oferta pública de empleos debidamente certificada por el representante legal; iii) Disponibilidad de recursos presupuestales.*

No obstante lo anterior, la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta no remitieron los insumos necesarios razón por la cual no están participando en la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

En todo caso, es deber constitucional de la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta, dar estricto cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales tal como se establece en la circular 05 de 2016.

De encontrarlo pertinente la CNSC iniciara las acciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 12 de la ley 909 de 2004 que dispone:

**PARÁGRAFO 2o.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1265 de 2005, únicamente por los cargos formulados.*

Atentamente,



**Ana Dolores Correa Camacho**

Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente

Despacho Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez

Proyectó: German Suárez